



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (842).---

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

COMPANIA ENERGIA Y PETROLEOS

ENERPETROL S.A.

SOCIOS FUNDADORES:

GONZALO RODRIGUEZ ALBORNOZ

DR. HERNANDO MONROY

COMPANIA MERCAFLOR CIA. LTDA.

COMPANIA DHICEV S.A.

CUANTIA: S/. 500'000.000,00

DI 3ra. COPIA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

República del Ecuador, hoy, día viernes ~~diecisiete~~ (17)

de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante mi.

doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo Cuarto,

de este Cantón, comparecen: los señores: Gonzalo

Rodríguez Albornoz, por sus propios derechos,

ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito; Doctor

Hernando Monroy, por sus propios derechos, soltero,

colombiano, domiciliado en Quito, con inversión

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

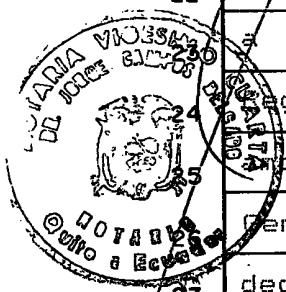
-Página 1-



1 subregional la compañía MERCAFLOR CIA. LTDA., de
2 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito,
3 representada por el Gerente General señor Francisco
4 Mesa S., soltero, colombiano y con domicilio en Quito,
5 y por el Presidente señor Patrice Cerini, suizo,
6 inteligente en el idioma castellano, soltero y con
7 domicilio en Quito; y, la compañía COMERCIO Y
8 REPRESENTACIONES NUYSA S.A., de nacionalidad
9 ecuatoriana, con domicilio en Quito, representada por
10 su Presidente en ausencia del Gerente General señor
11 Daniel Hidalgo Cevallos, ecuatoriano, casado,
12 domiciliado en Quito, según consta de los
13 nombramientos que se agregan como documento
14 habilitante, a quienes de conocer doy fe; y, dicen:
15 Que elevan a escritura pública la minuta que me fue
16 entregada cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR
17 NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su
18 cargo, sírvase incorporar una de la que conste la
19 constitución de una Compañía Anónima, contenida en el
20 siguiente texto: ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-
21 Comparecen a la presente escritura pública los
22 señores: Gonzalo Rodríguez Alborno, por sus propios
23 derechos, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito;
24 Doctor Hernando Monroy, por sus propios derechos,
25 soltero, colombiano, domiciliado en Quito, con inver-
26 sión subregional; la compañía MERCAFLOR CIA. LTDA., de
27 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito,
28 representada por el Gerente General señor Francisco



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



Mesa S., soltero, colombiano y con domicilio en Quito
y por el Presidente señor Patrik Cerini, suizo,
soltero y con domicilio en Quito; y, la compañía
COMERCIO Y REPRESENTACIONES DHICEV S.A., de
nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito,
representada por su Presidente en ausencia del Gerente
General señor Daniel Hidalgo Cevallos, ecuatoriano,
casado, domiciliado en Quito. ARTICULO SEGUNDO:
DENOMINACION.- La denominación de la compañía es la de
ENERGIA Y PETROLEOS ENERPETROL S.A., por tanto en
todas las operaciones girará con este nombre y se
regirá por las disposiciones mercantiles, de la Ley de
Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento,
Código de Comercio y las demás que sean aplicables.
Sin embargo podrá utilizar y funcionar comercial e
industrialmente bajo la denominación abreviada de
ENERPETROL S.A.. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El
domicilio principal de la compañía será la ciudad de
Quito. Por resolución de la Junta General de
Accionistas podrá establecer sucursales dentro o fuera
del país. ARTICULO CUARTO: DURACION.- La compañía
tendrá una duración legal de cincuenta años, contados
a partir de la inscripción de esta escritura en el
Registro Mercantil. Sin embargo, este plazo podrá ser
ampliado o restringido por resolución de la Junta
General de Accionistas; de igual manera podrá
decidirse su disolución anticipada en la forma
prevista en este estatuto y de conformidad con la Ley.

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de
2 la compañía será: a) La promoción, compra, venta,
3 comercialización, distribución, importación y
4 exportación de toda clase de equipos, materiales y
5 accesorios para la industria y el comercio, en
6 especial; válvulas productos de vapor, calderas a gas,
7 diesel y eléctricas, equipos de manejo condensado,
8 juntas de expansión, tanques de expansión, trampas de
9 vapor, empaques, cables de calentamiento, empaques de
10 goma, colgadores de tubería, columnas y canales,
11 tornillos y tuercas, conexiones de acero forjado,
12 inoxidable, acero soldado al carbón, bi-lok, bronce,
13 cobre, hierro forjado, tuberías de hierro forjado,
14 hierro dúctil, acero, PVC, polietileno, bronce, cobre,
15 plástico, etc. bombas, herramientas, planchas de acero
16 y bronce, instrumentos como contadores, medidores,
17 controles de calderas, de encendido, de neumáticos, de
18 temperatura, hidráulicas y de vapor, bridas; b) La
19 representación de personas naturales o jurídicas
20 nacionales o extranjeras; c) Importación, exportación,
21 distribución de productos derivados del petróleo y la
22 comercialización de equipos, insumos y materiales para
23 la industria petrolera y representación de empresas
24 fabricantes de maquinarias y equipos para esta
25 industria. Turbinas de gas y de vapor, motores
26 eléctricos, a gas, a diesel y en general todo equipo
27 rotativo que use energía eléctrica, a gasolina,
28 diesel, gas u otro tipo para su funcionamiento.



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 Importación y distribución de geotextiles y afines;
2 materiales y equipos para el control de derrames de
3 crudo; sistemas contra incendios, sistemas de control
4 de irrigación y drenaje (compuertas esclusas, etc.);
5 Equipos y aparatos para el aprovechamiento de energías
6 alternativas, como la energía eólica, geotérmica y
7 solar. Importación, exportación, comercialización de
8 productos químicos en general. Fabricación de tanques
9 de almacenamiento de petróleos y sus derivados; d) La
10 participación en toda clase de actos, contratos,
11 licitaciones, con personas de derecho público o
12 privado, sea por su propia cuenta o a través de
13 consorcios, join ventures, asociaciones, holdings,
14 etc.; e) Instalación de plantas industriales para el
15 procesamiento y destilación de sus productos; f)
16 Actuar como agente, representante, comisionista,
17 intermediaria o mandataria de personas naturales y/o
18 jurídicas, nacionales y/o extranjeras; g) Importar,
19 exportar, comprar, vender, arrendar civilmente todo el
20 menaje necesario para la instalación y funcionamiento
21 de los establecimientos mencionados anteriormente; h)
22 Prestar servicios y asesoría para personas naturales o
23 jurídicas, públicas o privadas, ecuatorianas o
24 extranjeras, en las siguientes áreas: Comercial,
25 Industrial, petrolera, administrativa, técnica,
26 financiera, de mercadeo y ventas, construcción,
27 energética, agua potable, Ingeniería Civil y de
28 procesos. i) Realizar inversiones para si, esto

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-Página 5-

es la compra, venta, administración de acciones,
participaciones emanadas de otras disposiciones
legales, la compañía no podrá dedicarse a las
actividades previstas en el artículo diecisiete de la
Ley General de Bancos, ni realizar ninguna de las
actividades señaladas en el artículo veinte y siete de
la Ley General de Bancos; j) Podrá solicitar, obtener,
inscribir, registrar, comprar, administrar, vender,
ceder, otorgar concesiones, licencias, explotar y
disponer de patentes o privilegios de invención,
certificados de edición, marcas de producto, nombres
comerciales y marcas distintivas, así como cualquier
modalidad de la propiedad industrial o de la propiedad
literaria o artística de cualquier obra o trabajo,
como también toda clase de derechos y privilegios
inherentes a los actos señalados. Para el cumplimiento
de su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda
clase de actos y contratos de cualquier naturaleza
permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan
relación con el mismo, así como la representación de
personas naturales o jurídicas nacionales o extranje-
ras, para la comercialización de todos los productos
citados anteriormente. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO
Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital suscrito de la
compañía es de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (3/
500.000.000,00), dividido en quinientas mil (500.000)
acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de
valor cada una numeradas del uno al quinientos mil



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 inclusive. El capital se halla suscrito en su totalidad

2 totalidad y pagado en un veinte y cinco por ciento

3 (25%) en numerario, como consta del certificado de

4 intergación de capital, otorgado por un banco del

5 país, el mismo que se adjunta como documento

6 habilitante, y el saldo restantes a pagarse en el

7 plazo de dos años a contarse desde la fecha de

8 inscripción de esta escritura pública en el Registro

9 Mercantil. La compañía además, establece su CAPITAL

10 AUTORIZADO en la suma de UN MIL MILLONES DE SUCRES

11 (S/.1.000.000.000,00) con arreglo a la Ley. ARTICULO

12 SEPTIMO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de

13 acción se emitirán de conformidad con lo dispuesto en

14 la Ley de Compañías y podrán representar una o más

15 acciones. En lo que se refiere a la propiedad de las

16 acciones, traspasos, constitución de gravámenes y

17 pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO

18 OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- En todo lo relativo al

19 ejercicio del derecho de preferencia, aumento de

20 capital suscrito y autorizado, se estará a lo

21 estipulado en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de

22 Valores, Reglamentos y Resoluciones pertinentes.

23 ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La

24 compañía estará gobernada por la Junta General de

25 Accionistas. Su administración será ejercida por el

26 Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO:

27 CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán

28 ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 reunirán una vez al año dentro de los tres meses
2 posteriores a la finalización del ejercicio económico
3 para conocer los asuntos especificaciones en los
4 numerales dos, tres y cuatro, previsto en el artículo
5 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y
6 cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.
7 Las Juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren
8 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
9 convocatoria. Tanto las juntas generales ordinarias
10 como extraordinarias se reunirán en el domicilio
11 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
12 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
13 ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las juntas
14 generales serán convocadas por la prensa, según lo
15 dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de
16 la Ley de Compañías. La convocatoria será realizada
17 por el Gerente General o por quien lo estuviere
18 reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y
19 en los casos previstos en la Ley, por el
20 Superintendente de Compañías. También podrá convocarse
21 a junta general, de acuerdo a lo dispuesto en el
22 artículo doscientos veinte y seis de la Ley de
23 Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE
24 INSTALACION.- Para que la junta general pueda
25 instalarse a deliberar en primera convocatoria, será
26 necesario que los accionistas representen más de la
27 mitad del capital social. En segunda convocatoria la
28 junta general se instalará con el número de



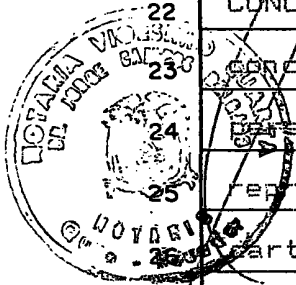
**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 accionistas presentes y así se expresará en la
2 convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO TERCERO:

3 QUORUM DECISORIO.- Para que la junta general pueda
4 acordar válidamente el aumento o disminución del
5 capital, transformación, fusión, escisión,
6 reactivación si se hallare en proceso de liquidación,
7 la convalidación y en general cualquier modificación a
8 los estatutos sociales, se requerirá un quórum de
9 sesenta y cinco por ciento del capital social pagado
10 en primera convocatoria. En segunda y tercera
11 convocatoria, se estará a lo previsto en el artículo
12 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

13 ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No
14 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
15 junta general se entenderá convocada y quedará
16 válidamente reunida en cualquier tiempo y lugar del
17 territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que
18 esté presente todo el capital pagado, y los
19 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
20 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
21 celebración de la junta. ARTICULO DECIMO QUINTO:

22 CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán
23 concurrir a las reuniones de la junta general ya sea
24 personalmente o por medio de un representante. La
25 representación convencional se conferirá mediante
26 carta poder dirigida al Gerente General o mediante
27 poder notarial general o especial. No podrán ser
28 representantes convencionales los administradores de



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-Página 9-

1 la compañía y los comisarios. Las resoluciones de las
2 juntas generales serán tomadas por mayoría de votos
3 del capital social pagado concurrente a la reunión,
4 salvo las excepciones previstas en la ley o en este
5 estatuto. Los accionistas tendrán derecho a que se
6 computen sus votos en proporción al valor pagado de
7 sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las
8 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
9 ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas
10 generales serán dirigidas por el presidente o por
11 quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare,
12 por un accionista elegido para el efecto por la misma
13 junta. El acta que contenga las deliberaciones y
14 acuerdos, llevará las firmas del Presidente y
15 Secretario de la junta, función esta que será
16 desempeñada por el Gerente General o por la persona
17 que designe la junta para esa ocasión en caso de falta
18 del Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Si la
19 junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por
20 todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas
21 móviles escritas a máquina en anverso y reverso,
22 foliadas con numeración continua, sucesiva y
23 rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO
24 DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son
25 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
26 Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de
27 la compañía, por el período de dos años, sin que se
28 requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones; b)



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Designar un Comisario principal y otro suplente por el período de dos años; e) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; d) Conocer

anualmente las cuentas, el balance y los informes que

presenten el Gerente General y los comisarios acerca

de los negocios sociales; e) Acordar el aumento del

capital; f) Resolver acerca de la fusión,

transformación, escisión, disolución y demás

modificaciones al contrato social; g) Supervigilar la

marcha de la compañía; h) Señalar el porcentaje de

comisiones que la compañía pueda pagar; i) Conocer y

aprobar el presupuesto anual de la compañía, que será

elaborado por el Gerente General; y, j) En general,

todas las demás atribuciones que le concede la ley

vigente. ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE.- El

Presidente durará en sus funciones dos años, pero

podrá ser reelegido indefinidamente por igual período.

Para ser Presidente no se requiere ser accionista de

la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del

Presidente: a) Presidir las sesiones de junta general;

b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos

de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acción y las actas de

junta general; d) En general, las demás atribuciones

que le confiere la ley, estos estatutos y la junta

general. En caso de falta, ausencia o impedimento

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-Página 11-

1 temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que
2 designe la junta general de accionistas. / ARTICULO
3 VIGESIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General
4 durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pero
5 podrá ser reelegido indefinidamente por igual período.
6 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista
7 de la compañía. / Sus funciones se prorrogarán hasta ser
8 legalmente reemplazado. / ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
9 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones
10 del Gerente General: a) Actuar como Secretario de las
11 juntas generales; b) Convocar a las juntas generales;
12 c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de
13 la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el
14 Presidente los títulos de acción y las actas de junta
15 general; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de
16 contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas
17 de juntas generales; así como el libro talonario y el
18 de acciones y accionistas; / f) Presentar cada año a la
19 junta general una memoria razonada acerca de la
20 situación de la compañía, acompañada del balance y de
21 la cuenta de pérdidas y ganancias e inventario; g)
22 Informar a la junta general cuando lo solicite acerca
23 de la situación administrativa y financiera de la
24 compañía; / h) Obligar a la compañía sin más
25 limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos
26 estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto
27 en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer
28 todas las funciones que le señalare la junta general,



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 y además todas aquellas que sean necesarias y
2 convenientes para el funcionamiento de la compañía. En
3 caso de falta, ausencia o impedimento temporal del
4 Gerente General, le reemplazará el Presidente.
5 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL. La
6 representación legal judicial y extrajudicial de la
7 compañía la tendrá el Gerente General y se extenderá a
8 todos los asuntos relacionados con su giro en
9 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la
10 constitución de gravámenes de toda clase con las
11 limitaciones establecidas por la ley y los estatutos.
12 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De las utilidades líquidas y
13 realizadas de la compañía se asignará anualmente el
14 diez por ciento para constituir el fondo de reserva
15 legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por
16 ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en
17 cada ejercicio anual se distribuirán de conformidad
18 con la Ley. El ejercicio anual de la compañía se
19 contará desde el primero de enero al treinta y uno de
20 diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Son
21 causas de disolución de la compañía todas las que se
22 hallan establecidas en la Ley y las resoluciones de la
23 Junta general, tomada con sujeción a los preceptos
24 legales. En caso de disolución y liquidación de la
25 compañía, no habiendo oposición entre los accionistas,
26 asumirá las funciones de liquidador el Gerente
27 General. De existir oposición, la Junta nombrará uno o
28 más liquidadores y señalará sus atribuciones y



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 deberes. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EMISION DE ACCIONES
2 Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones
3 y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo
4 dispuesto en la Ley de Compañías, los estatutos y las
5 resoluciones de la junta general de accionistas.
6 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FISCALIZACION.- La junta
7 general de accionistas nombrará un comisario principal
8 y otro suplente. Durarán en sus funciones dos años,
9 con las facultades y responsabilidades establecidas en
10 la Ley y aquellas que fije la junta general, quedando
11 autorizados para examinar libros, comprobantes,
12 correspondencia y demás documentos de la sociedad que
13 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y
14 podrá ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
15 VIGESIMO OCTAVO: Los comisarios presentarán al final
16 del ejercicio económico del año un informe detallado a
17 la junta general ordinaria referente al estado
18 financiero y económico de la sociedad. Podrán
19 solicitar se convoque a junta general extraordinaria
20 cuando algún caso de emergencia así lo requiera.
21 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Se entenderán incorporadas a
22 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley
23 de Compañías, Código de Comercio, Ley de Mercado de
24 valores en todo aquello que no se hubiere previsto en
25 estos estatutos. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA:
26 INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito
27 en su totalidad y pagado en un veinte y cinco por
28 ciento en numerario, como consta a continuación:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Noombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Total
		en Numeraio	20 años	Acciones
DRICEV S.A.	195'000.000	48'750.000	146'250.000	195.000
MERCAFLOR C. LTDA.	125'000.000	31'250.000	93'750.000	125.000
Gonzalo Rodríguez	130'000.000	32'500.000	97'500.000	130.000
Hernando Monroy	50'000.000	12'500.000	37'500.000	50.000
TOTAL	500'000.000	125'000.000	375'000.000	500.000
SEGUNDA: Los firmantes de la presente escritura				
pública son los accionistas fundadores de la compañía,				
quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se				
reserva en su provecho personal beneficios tomados del				
capital de la compañía en acciones u obligaciones.				
TERCERA: Los accionistas facultan al doctor Leonardo				
Hidalgo C. para que obtenga las aprobaciones y más				
requisitos de ley, previa la aprobación de la				
compañía, quedando así mismo facultado para que una				
vez que se hayan llenado los requisitos legales				
pertinentes, convoque a los accionistas a la Junta				
General para elegir administradores y comisarios de la				
empresa. CUARTA: Se adjunta como documento habilitante				
el certificado de depósito bancario en una cuenta de				
integración de capital por el monto y en las				
cantidades determinadas en el cuadro que antecede.				
Usted, señor Notario, se servirá agregar y anteponer				
las demás cláusulas de estilo necesarias para la				
completa validez de este instrumento. (firmado) Dr.				

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-Página 15-



Leonardo Hidalgo C., matrícula número tres mil

novecientos veinte y ocho del Colegio de Abogados de
Quito". (HASTA AQUI LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES
ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).

Leída que fue la presente escritura a los
comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en
ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.- Enmendado 7, VALE:

SR. GONZALO RODRIGUEZ ALBORNOZ C.C. 170004826-5

DR. HERNANDO MONROY C.I. 2'907.267 Rte. 171515663-2 Ecuador.

SR. FRANCISCO MESA S. C.I. 171333589-9

GERENTE GENERAL-COMPAÑIA MERCAFLOR CIA. LTDA.

SR. PATRICE CERINI C.I. 171333588-1.

PRESIDENTE-COMPAÑIA MERCAFLOR CIA. LTDA.

SR. DANIEL HIDALGO CEVALLOS C.C. 170589648-6

GERENTE GENERAL-COMPAÑIA COMERCIO Y REPRESENTACIONES

DHICEV S.A.



BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	DHICEV S.A.	48'750.000,00
	MERCAFLOR CIA.LTDA.	31'250.000,00
	GONZALO RODRIGUEZ	32'500.000,00
	HERNANDO MONROY	12'500.000,00
	TOTAL.....	125'000.000,00

SON: CIENTO VEINTE Y CINCO MILLONES,00/100SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"ENERPETROL S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 34 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,



DE LA PRODUCCION S. A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 03 DE MAYO DE 1996

FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apertado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

Padre Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

Quito, 31 de octubre de 1.995

Sr.

Ing. FRANCISCO MESA S.

Ciudad.-

Estimado Señor:

La Junta General de Socios de la Compañía ~~MERCAFLOR S.A.~~
~~LTDA.~~, celebrada el día 30 de octubre de 1.995 tuvo el acierto de elegirlo
como GERENTE GENERAL de la Compañía por el período estatutario de tres
años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

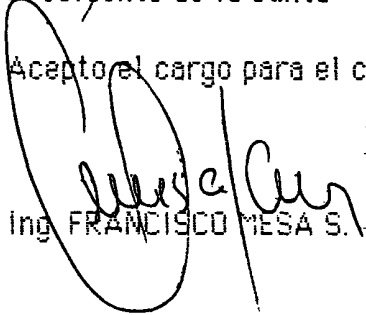
Sus funciones son la de representación legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía, y todas aquellas que se encuentran establecidas en el artículo
19 de la escritura de constitución de la misma.

En caso de falta o ausencia temporal, lo reemplazará el Presidente de la
Compañía.

Alientamiento


Sr. PATRICK CERINI
Presidente de la Junta

Acepto el cargo para el cual fui designado, y tomo posesión del mismo.

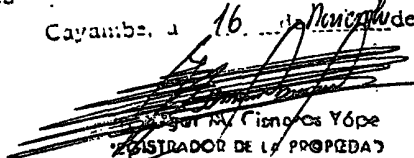

Ing. FRANCISCO MESA S.

Fecha de constitución: 25 de mayo de 1.992, ante el Notario Vigésimo
Cuarto del Cantón Quito.

Fecha de inscripción: 30 de julio de 1.992, ante el Registrador Mercantil
del Cantón Cayambe.

Con esta fecha queda inscrito el Nombramiento
que antecede al Libro No. 2316 partida No.
38 del Registro Mercantil
tomo 31.

Cayambe, a 16 de Noviembre de 1995


Ing. Miguel Ángel Cordero Yáñez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CAYAMBE

Quito, 31 de octubre de 1.995

Sr.

~~Don~~ PATRICK CERINI

Ciudad.-

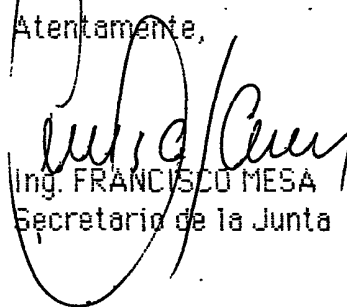
Estimado Señor:

La Junta General de Socios de la Compañía MERCAFLOR CIA. LTDA. celebrada el día 30 de octubre de 1.995 tuvo el acierto de elegirlo como Presidente de la Compañía por el periodo estatutario de tres años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

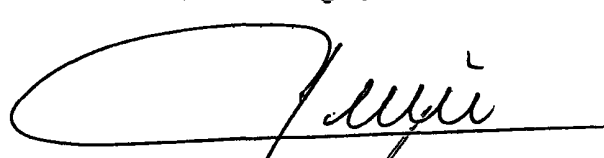
Sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 18 de la escritura de constitución de la misma.

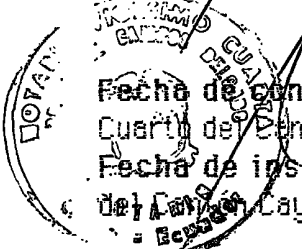
En caso de falta o ausencia temporal, lo reemplazará el Gerente General de la Compañía.

Atentamente,


Ing. FRANCISCO MESA
Secretario de la Junta

Acepto el cargo para el cual fui designado, y tomo posesión del mismo.


Sr. PATRICK CERINI

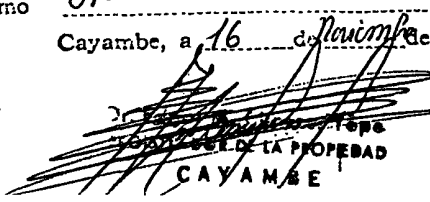

Fecha de constitución: 25 de mayo de 1.992, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito.

Fecha de inscripción: 30 de julio de 1.992, ante el Registrador Mercantil del Cantón Cayambe.

Con esta fecha queda inscrito el Nombramiento que antecede: hoy el No 2317, partida No.

39 del Registro Mercantil
tomo 37.

Cayambe, a 16 de Noviembre de


JOSE LUIS DE LA PROPIEDAD
CAYAMBE



Quito, 25 de abril de 1993

Señor
DANIEL HIDALGO CEVALLOS
Ciudad.-

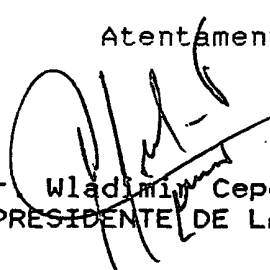
Distinguido Señor:

La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía COMERCIO Y REPRESENTACIONES DHICEV S. A., reunida el día de hoy, designó a usted PRESIDENTE de la Sociedad, por el período de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Reemplazará al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste.

Particular que me es muy grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente,


Dr. Wladimir Cepeda Puyol
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ACTA DE POSESION: Acepto el nombramiento de Presidente de la Compañía COMERCIO Y REPRESENTACIONES DHICEV S.A. y tomo posesión de cargo.


Daniel Hidalgo Cevallos

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 3777 del Re.

Registro de Nombramientos Tomo. 124

Quito, a 29 JUN 1993

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

F.C. 19 de abril de 1993
F.I. 16 de junio de 1993



Se da-



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

g^o ante mi, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA**

COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de la
Compañía Anónima, Energía y Petróleos Enerpetrol S.A.,
sellada y firmada en Quito, a diecisiete de mayo de mil
novecientos noventa y seis.-



EL NOTARIO

Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor -
Fausto Haro Montalvo, Intendente de Compañías de Quito
(E), mediante resolución número 96.1.1.1.1530 de fecha
cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, en su
Art. Segundo. Tomé nota al margen de la Escritura Matriz
de Constitución de Compañía ENERGIA Y PETROLEOS ENERPE-
TROL S.A., cuyas copias anteceden, de la presente reso-
lución.- Quito, a seis de junio de mil novecientos noventa
y seis.-



EL NOTARIO

Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

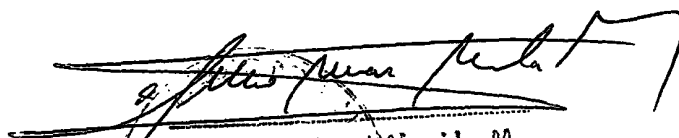
Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL QUINIENTOS TREINTA del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E). DE 5 DE JUNIO DE 1996, bajo el número 1558 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitucion de la COMPANIA ENERGIA Y PETROLEOS ENERPETROL S.A..- Otorgada el 17 DE MAYO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO CUARTO del Cantón Quito, DR. JORGE CAMPOS DELGADO..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13177.- Quito, a trece de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

cj.



1



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO